Unidad 8

- Explicación de los regímenes patrimoniales

LA SOCIEDAD CONYUGAL

Como lo señalamos al concluir el tema anterior, el Código Civil para el D.F. concede a los cónyuges la más amplia libertad para determinar el régimen patrimonial que a su interés convenga, a fin de regular su vida económica durante el estado matrimonial y después de éste a su disolución; por lo tanto, los esposos pueden optar por convenir en: el régimen de sociedad conyugal, el régimen. de separación de bienes, o bien en un régimen mixto.

Para constituir cualquiera de estos regímenes: sociedad total o sociedad conyugal, de sociedad parcial o mixto, o de separación absoluta de bienes, es indispensable la celebración de las capitulaciones matrimoniales correspondientes. Aun cuando en el momento de la celebración los contrayentes y futuros cónyuges no posean bienes, el pacto es válido para los bienes futuros, ¡bastará que así se diga.

En cuanto al régimen de sociedad conyugal total, por la forma como la regula el Código Civil, ésta pertenecería al grupo de los regímenes de comunidad absoluta, en la que los patrimonios de los esposos se funden para constituir uno solo, del cual ambos son titulares (de no ser así se estaría frente a un régimen mixto en el que habría bienes comunes y bienes propios de cada uno de los esposos). En este régimen de sociedad conyugal nuestra legislación da a los cónyuges un amplio espectro de posibilidades para que sean ellos mismos quienes en las capitulaciones la organicen como mejor les convenga, tanto en la administración como en los destinos de los productos y ganancias.

ACTIVIDAD 34

Realízala en tu cuaderno

1.- Responde a las siguientes preguntas:

a) *¿Qué es el régimen patrimonial del matrimonio?*

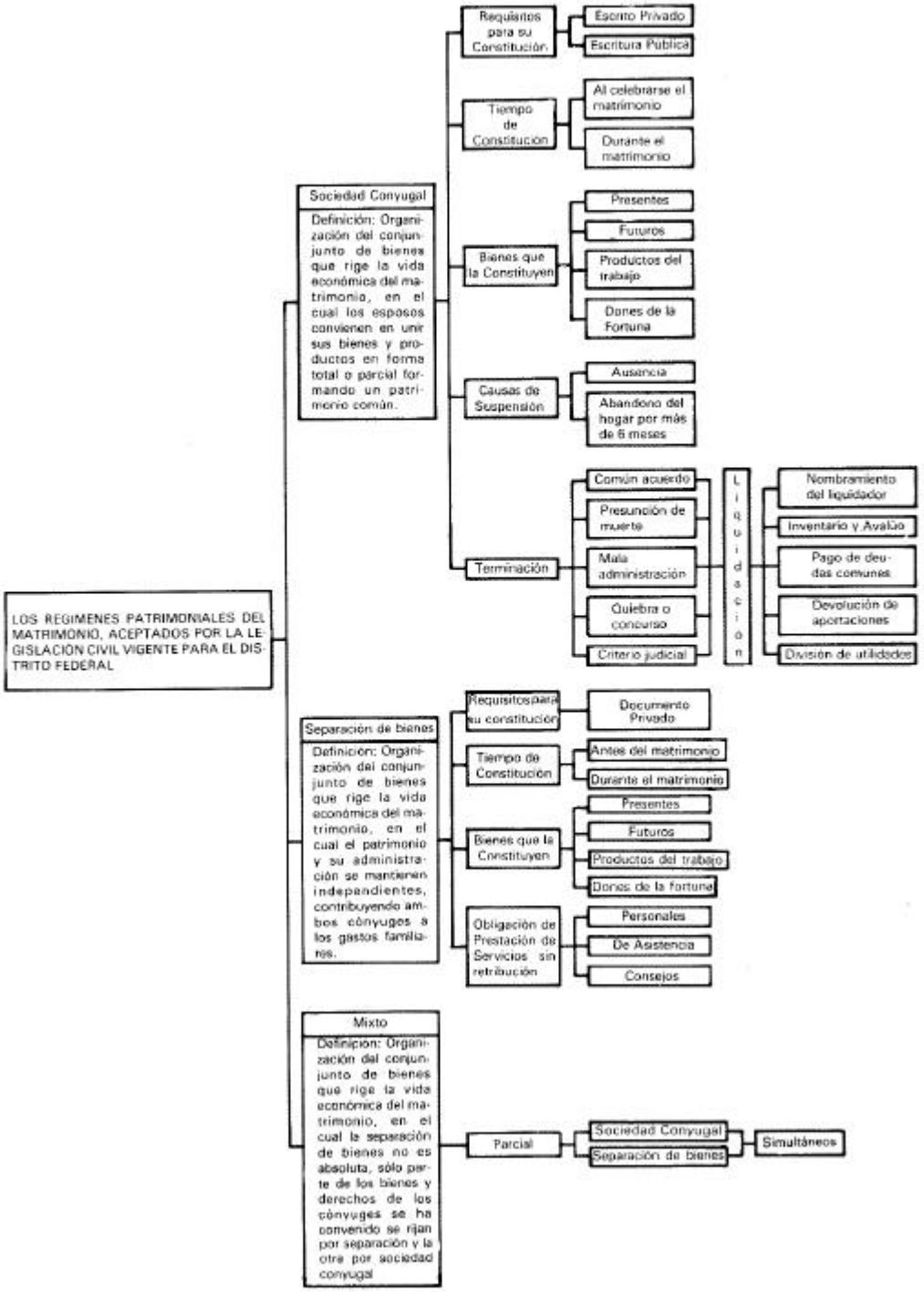
b) *¿Qué regímenes patrimoniales acepta la legislación civil vigente para el D.F.?*

c) *¿Cómo debe entenderse el régimen de sociedad conyugal?*

¿Cuál es el alcance de la reglamentación de la sociedad conyugal que plantea

nuestro Código Civil?

TEMA 10 LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO Y LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE PARA EL D.F.



Naturaleza jurídica

En lo que concierne a la naturaleza de la sociedad conyugal, algunos autores -entre nosotros el doctor Rojina Villegas- han pretendido ver en ella una verdadera sociedad creadora de personalidad jurídica, distinta de los cónyuges, con patrimonio y representación propios.

Sin embargo, la casi totalidad de la doctrina nacional y extranjera no está de acuerdo con ello. La familia no es una persona moral; considerar a la sociedad conyugal con personalidad jurídica propia, permitiría el absurdo de que cuando los esposos pactaran el régimen de sociedad conyugal, la familia tendría personalidad jurídica, y cuando optaran por el régimen de separación de bienes, carecería de ella.

El Código Civil para el D.F. considera que los bienes comunes pertenecen a ambos cónyuges, deduciendo que no hay una tercera persona titular de los mismos, de donde se infiere que la naturaleza de la sociedad conyugal no es la de una sociedad, sino la de una comunidad de bienes que sólo puede existir entre cónyuges; que su finalidad es la protección del patrimonio familiar y en la que los esposos se conceden, mediante el acuerdo establecido, la intervención de uno en la administración y disposición de los bienes del patrimonio del otro. Así como la transmisión en propiedad del 50% de los mismos. De aquí que la administración y división de los beneficios se guíe por las reglas del contrato de la sociedad sin alterar la naturaleza del pacto y que, además, tenga características propias que la distinguen tanto de la copropiedad como de la sociedad propiamente dicha.

Requisitos para constituirla

La sociedad conyugal debe reunir los siguientes requisitos para su constitución:

1. Otorgarse en escrito privado, pero cuando a ella se aporten bienes inmuebles que requieran de escritura pública para su transmisión, las capitulaciones deberán hacerse en escritura pública, además de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad para que tenga efectos respecto de terceros.

2. Puede constituirse antes de la celebración del matrimonio o durante éste, modificando el contrato mediante el cual se hubiere constituido otro régimen: de separación de bienes o mixto. Para ello deben llenarse las mismas formalidades que para celebrar el contrato antes del matrimonio, además de la autorización judicial para que los esposos puedan contratar.

3. El contrato de sociedad conyugal debe contener:

a) Lista de avalúo de los bienes muebles e inmuebles;

b) Lista de las deudas de que deba responder la sociedad;

c) Indicación expresa de que se trata de una comunidad absoluta; es decir, que todos los bienes presentes y futuros de ambos pasarán a constituir el patrimonio común; asimismo, de si la sociedad se contrae por la propiedad o sólo por los productos de los bienes;

d) Indicación expresa del destino de los productos del trabajo de cada esposo; e) Indicación expresa de cómo se dividirán las utilidades, ya sea que uno reciba una cuota fija, o bien que las ganancias se repartan en proporción a sus aportaciones.

Se prohíbe el pacto leonino por el que uno sólo haya de recibir todas las ganancias, o se haga cargo de las pérdidas de forma desproporcional a sus ganancias o capital aportado.

ACTIVIDAD 35

Realízala en tu cuaderno

1.- Responde a las siguientes preguntas:

a) ¿Podemos decir que la sociedad conyugal es una forma de copropiedad?

b) ¿Por qué?

¿El régimen de sociedad conyugal es una sociedad?

ACTIVIDAD 36

Realízala en tu cuaderno

1.- Consulta cuidadosamente los artículos 179, 189, 198, 207 y 211 del Código Civil vigente para el D.F.

a) Indica ¿Qué institución están regulando?

¿En qué casos la sociedad se considera subsistente si los cónyuges procedieron de buena fe?

Causas de suspensión

La sociedad conyugal puede suspenderse, existiendo el matrimonio, en los casos de ausencia de algún cónyuge o abandono del domicilio conyugal por más de seis meses.

a) Si se declara la ausencia de alguno de los cónyuges, la sociedad conyugal queda suspendida, excepto cuando en las capitulaciones matrimoniales se haya estipulado que continúe

b) Cuando el abandono del domicilio conyugal ha durado por más de seis meses, sin haberse justificado, los efectos favorables de la sociedad conyugal cesan para el que abandona desde el día del abandono, y el abandonado puede aprovecharse de la sociedad en lo que le beneficie. El abandono perjudica al que abandonó, y no puede invocar la sociedad cuando el otro la ha enriquecido. Se requiere de acuerdo para reanudar la sociedad.

Causas de terminación

La sociedad conyugal puede terminar: cuando termina el matrimonio y durante el matrimonio.

1. La sociedad conyugal termina con el matrimonio en los casos de muerte de los cónyuges, nulidad del mismo o divorcio, y

2. La sociedad conyugal finaliza durante el matrimonio, en los casos de acuerdo entre los esposos que deseen cambiar su régimen de sociedad por el de separación de bienes o algún sistema mixto; declaración de presunción de muerte de alguno de los cónyuges, ya que la declaración de muerte no pone fin al matrimonio; y mala administración del que administra la sociedad y que pueda arruinarla, como cuando el administrador hace cesión de bienes de la sociedad sin autorización del otro cónyuge, o es declarado en quiebra o concurso de acreedores; en fin durante el matrimonio siempre que lo pida el cónyuge que no administra, fundado en una causa que el juez de lo familiar juzgue suficiente.

Liquidación

Por otra parte, la terminación de la sociedad conyugal obliga a la liquidación del patrimonio común. Para tal liquidación puede procederse de dos maneras: de común acuerdo entre los cónyuges y nombrando un liquidador.

1. Cuando la liquidación se hace de común acuerdo entre los cónyuges, dependerá de su convenio de liquidación; esto es el pago de créditos y

repartición de las utilidades.

2. Cuando la liquidación requiere de que se nombre un liquidador porque no ha sido posible que los cónyuges procedan de común acuerdo en cuanto a la liquidación del patrimonio. El liquidador deberá:

a) Formar el inventario de los bienes y deudas;

b) Hacer el avalúo de los bienes y deudas;

c) Pagar a los acreedores del fondo común;

d) Devolver a cada cónyuge lo que llevó al matrimonio;

e) Dividir entre los esposos el remanente, si lo hubiere de la forma con venida.

En el caso de existir pérdidas, éstas se dividirán igual que las utilidades, pero en los casos en que sólo uno de los esposos aportó capital, de éste será deducido el total de las pérdidas.

LA SEPARACIÓN DE BIENES

Por lo que respecta al régimen de separación de bienes, éste pertenece al grupo de los sistemas de separación absoluta, ya que en este régimen cada cónyuge conserva la propiedad, usufructo y administración de su patrimonio, sin intervención del otro. La separación de los bienes normalmente es total, como también lo son los productos de los mismos y los bienes que se adquieran

durante el estado matrimonial; de aquí que cada cónyuge pueda disponer de ellos sin necesidad de licencia o autorización del otro. En este régimen, la situación matrimonial de los cónyuges respecto a su patrimonio es la misma que tenía antes del matrimonio, exceptuando las obligaciones derivadas de éste para el sostenimiento económico del hogar y para darse alimentos en caso necesario.

Caracterización

La separación de los bienes puede establecerse antes del matrimonio y durante el matrimonio.

1. Antes del matrimonio, el pacto de separación de bienes se establece en las capitulaciones como requisito formal para la celebración del mismo.

2. Durante el matrimonio, la separación de bienes puede pactarse de común acuerdo cuando los cónyuges decidan cambiar su régimen de sociedad conyugal por el de separación de bienes o bien modificarlo en su alcance, de separación absoluta a separación parcial o viceversa, para constituir un sistema mixto.

En caso de terminación de la sociedad por culpa del administrador, el matrimonio continuará con régimen de separación.

ACTIVIDAD 37

Realízala en tu cuaderno

1.- responde a las siguientes preguntas:

a) *¿En qué radica la diferencia entre suspensión, cesación y terminación de la sociedad conyugal?*

b) *¿A qué régimen pertenecen los bienes que no fueron incluidos en las capitulaciones matrimoniales?*

ACTIVIDAD 38

Realízala en tu cuaderno

¡.- Respponde a als siguientes preguntas:

a) *¿Sobre cuál de los cónyuges recae la responsabilidad de la administración de los bienes en el régimen de separación absoluta?*

b) *Cuando no se pacta expresamente la aportación de los bienes al patrimonio común¿ hay modificación de la situación patrimonial de los cónyuges por el solo hecho del matrimonio?*

c) *¿Porqué?*

Requisitos para constituirla

La separación de bienes, en las capitulaciones que la establezcan, debe otorgarse por escrito y bastará para ello la forma de documento privado. En cuanto a la capacidad de los contrayentes para celebrar el convenio, ésta responderá a los mismos requisitos que la ley señala para celebrar el acto matrimonial.

Bienes que la constituyen

En las capitulaciones en las que se asiente el régimen de separación de bienes debe haber un inventario en el que se consigne tanto la lista de los bienes como la de las deudas que cada cónyuge tenga contraídos en el momento del matrimonio.

ACTIVIDAD 39

Realízala en tu cuaderno

1.- Indica los requisitos que deben reunir las capitulaciones en el régimen de separación de bienes

Obligación de prestación de servicios personales sin retribución entre los cónyuges

En este régimen de separación de bienes los cónyuges no podrán cobrarse retribuciones u honorario alguno por los servicios personales de asistencia o consejos que se presten. Sin embargo, cuando uno de los cónyuges se hace cargo de la administración de los negocios del otro, el que administra sí tiene derecho a retribución.

Ahora bien, cuando los esposos, casados bajo el régimen de separación de bienes, reciben conjuntamente alguna donación o herencia, se consideran respecto de esos bienes como si fueran copropietarios, sin que ello altere su régimen de separación, ya que cuando los bienes comunes se dividan (no están obligados a permanecer en la indivisión), cada uno adquirirá su parte.

ACTIVIDAD 40

Realízala en tu cuaderno

a)¿ Qué efectos produce el régimen de separación de bienes sobre el patrimonio de los cónyuges?

EL SISTEMA MIXTO

Cuando el régimen de separación de bienes no es absoluto sino parcial; esto es cuando sólo parte de los bienes y derechos de los cónyuges se ha convenido se rijan por separación, y la otra parte sea materia de la sociedad conyugal, da origen a un régimen patrimonial mixto para regir la vida económica del matrimonio.

De aquí que el sistema mixto sea aquel en el que ni la sociedad ni la separación involucra la totalidad de los bienes de los esposos, ya que una parte corresponde a la sociedad y la otra se mantiene en separación.

ACTIVIDAD 41

Realízala en tu cuaderno

1.- Responde a las siguientes preguntas:

a) *¿Pueden existir simultáneamente en un matrimonio los regímenes de sociedad conyugal y separación de bienes?*

b) *Si tu respuesta es afirmativa indica cómo*

c) *Si tu respuesta es negativa indica porqué.*

El sistema mixto puede ser tan amplio como la imaginación o conveniencia de los cónyuges lo consideren: en él caen todas las graduaciones de la sociedad conyugal. Por ejemplo la sociedad puede comprender los bienes futuros, pero no los presentes; puede comprender los productos del trabajo pero no las donaciones y herencias, etc.; en fin puede comprender cualquier forma en que coexistan sociedad parcial y separación parcial.

En este régimen la voluntad de las partes es soberana, con las solas limitaciones de todos los contratos -interés público y derechos de terceros- así como las señaladas por la ley para la sociedad conyugal en particular.

ACTIVIDAD 42

Realízala en tu cuaderno

1.- Responde a las siguientes preguntas:

a) *¿Cuándo los bienes de los cónyuges pueden quedar sujetos a un régimen patrimonial mixto?*

b) *¿Cuáles son los límites al régimen patrimonial mixto?*

De lo expuesto, salta a la vista la amplia libertad que la legislación civil vigente da a los cónyuges para convenir el régimen patrimonial de su matrimonio, ya que puede

pactarse prácticamente cualquier sistema.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

Revisa los siguientes artículos:

a) *Código Civil para el D.F.:98 frac. V, 99, 172, 176, 177, 178 a 216, 261, 273 frac.V, y del 2726 al 2731*

b) *Codigo de Procedimientos Civiles: 832, 833, 942 y 938 frac. LI*

Ley Orgánica de los tribunales del fuero común del D.F.: 58